

## ACTA DE REUNION PARITARIA

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2021, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11.008.935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26.164.600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21.535.102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17.443.963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 CPACF acuerdan:

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que atento la grave situación que sufre nuestro país con motivo de la Pandemia del Covid 19 y las medidas restrictivas de actividad dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las distintas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han limitado el normal funcionamiento de muchos establecimientos comprendidos en la representación empresarial a partir de la denominada "segunda ola" a partir del mes de marzo de 2021, ha impedido la revisión oportunamente pactada en la cláusula OCTAVA del Acuerdo Paritario anterior y que tramitara por Expte EX 2020-87762990-APN-DGD#MT y homologado por Res2021-53-APN-ST#MT.

Que sin perjuicio de ello, la inflación en la canasta familiar y en los productos de primera necesidad no ha cesado, e incluso se ha incrementado en valores no previstos oportunamente, lo cual ha producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores de gran importancia, lo que implica que previo a la nueva negociación que fije la pauta salarial para el periodo futuro correspondiente a junio de 2021 a mayo de 2022 deba ser considerada a fin que la base de los incrementos que se realicen tengan un supuesto de realidad y efectividad en esta importante negociación.

Que ante ello y en atención a la situación de emergencia que aun impide la prestación de servicios en forma íntegra por parte de los empleadores, por separado la Entidad y la representación empresarial suscriben la continuidad de los Acuerdos de Emergencia en los términos y alcances del artículo 223 bis de la LCT para aquellos trabajadores que debido a la parcial actividad de sus empresas y la limitación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se encuentren suspendidos provisoriamente de prestar servicios.

Que entendiendo en conjunto la situación que asiste a las empresas del sector, ambas partes manifiestan su convencimiento en que deben realizarse los mayores esfuerzos en pos de sostener no sólo las fuentes de trabajo sino también ingresos dignos de los trabajadores dependientes ante la gravísima situación inflacionaria y de emergencia por la Pandemia que azota a nuestro país en estos momentos.

Que en consecuencia a lo expuesto ambas partes acuerdan proceder a una recomposición de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 401/05 que

MARIANO A. TRAINI  
ABOGADO  
T°53 F°941 C.P.A.C.F.  
T°26 F°292 C.A.S.I.

JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.

sea un paliativo a la pérdida adquisitiva sufrida y con una forma de pago del sector empleador que permita llevarlo a cabo dentro de las posibilidades ante la realidad que nos asiste.

Que en virtud de ello, se conviene que la presente asignación que más abajo se indica NO INCLUYE LA PAUTA SALARIAL correspondiente al período junio de 2021 a mayo de 2022, siendo estrictamente una recomposición de los salarios de bolsillo ante los incrementos inflacionarios sufridos previo a la fecha de inicio del período de la presente paritaria.

Que conforme a lo dispuesto precedentemente las partes acuerdan que, sin perjuicio de mantener las conversaciones en forma privada y continua en la negociación de la paritaria junio de 2021 a mayo de 2022, se reunirán en el mes de octubre de 2021 a fin de fijar dicha pauta.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que atento la grave situación que sufre nuestro país con motivo de la Pandemia del Covid-19 y las medidas restrictivas de actividad dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las distintas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han limitado el normal funcionamiento de muchos establecimientos comprendidos en la representación empresaria a partir de la denominada "segunda ola" a partir del mes de marzo de 2021, ha impedido la revisión oportunamente pactada en la cláusula OCTAVA del Acuerdo Paritario anterior y que tramitara por EXP 2020-87762990-APN-DGD#MT y homologado por Res-2021-53-APN-ST#MT.

Que sin perjuicio de ello, la inflación en la canasta familiar y en los productos de primera necesidad no ha cesado, e incluso se ha incrementado en valores no previstos oportunamente, lo cual ha producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores de gran importancia, lo que implica que previo a la nueva negociación que fije la pauta salarial para el período futuro correspondiente a Junio-21 a Mayo-22 deba ser considerada a fin que la base de los incrementos que se realicen tengan un supuesto de realidad y efectividad en esta importante negociación.

Que ante ello y en atención a la situación de emergencia que aun impide la prestación de servicios en forma íntegra por parte de los empleadores, por separado la Entidad y la representación empresarial suscriben la continuidad de los Acuerdos de Emergencia en los términos y alcances del artículo 223 bis de la LCT para aquellos trabajadores que debido a la parcial actividad de sus empresas y la limitación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se encuentren suspendidos provisoriamente de prestar servicios.

Que entendiendo en conjunto la situación que asiste a las empresas del sector, ambas partes manifiestan su convencimiento en que debe realizarse el mayor esfuerzo en pos de sostener no sólo las fuentes de trabajo sino también ingresos dignos de los trabajadores dependientes ante la gravísima situación inflacionaria y de emergencia sanitaria por la Pandemia que azota a nuestro país en estos momentos.

Que en consecuencia a lo expuesto ambas partes acuerdan proceder a una recomposición de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 401/05 que sea un paliativo a la pérdida adquisitiva sufrida y con una forma de pago que permita al sector

MARIANO A. TRAINI  
ABOGADO  
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.  
Tº23 Fº292 C.A.S.I

JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.



UN PLAZO DE 6 (SEIS) MESES, hasta el 30 de noviembre de 2021. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

**QUINTA:** Ambas partes manifiestan que sin perjuicio de la fecha de celebración del presente Acuerdo de recomposición salarial, el mismo no integra la pauta salarial al ejercicio Junio-21 a Mayo-22 comprometiéndose que las conversaciones por dicho período ante la emergencia se difieren al mes de Octubre de 2021 sin perjuicio de las reuniones periódicas que en forma privada realicen los negociadores de las presentes actuaciones en consonancia a la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector.

**SEXTA:** Se conviene asimismo que cualquier suma que las empresas hubieren otorgado voluntariamente como "A cuenta de Futuros aumentos" o similares queda subsumida dentro de los incrementos y modalidades fijados en el presente Acuerdo. Si el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto o por Ley especial otorgará sumas de incrementos salariales o bonos especiales ordinarios o extraordinarios serán considerados por las partes firmantes en el momento de analizar la pauta salarial paritaria y cuya reunion se difiere para el mes de octubre del presente año.

**SEPTIMA:** Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación a efectos de su exigibilidad correspondiente y solicitando se mantengan las actuaciones en trámite hasta tanto se culmine el procedimiento paritario anual arriba mencionado.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.



MARIANO A. TRAINI  
ABOGADO  
T°53 F°941 C.P.A.C.F.  
T°76 F°292 C.A.S.I.



